

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00693	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA	Auto aprueba liquidación de costas	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00701	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00702	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	Auto pone en conocimiento	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00703	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	LUZ MARINA ANDRADE MORA	Auto 440 CGP	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00732	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JHON FAIVER GAVIRIA IPUZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA NOTIFICACION	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00738	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	ALVARO JAVIER FRSSER CEDEÑO	Auto decreta retención vehículos	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00738	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	ALVARO JAVIER FRSSER CEDEÑO	Auto requiere AL DEMANDANTE	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00743	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SANDRO FELIPE MOYA MOYA	Auto pone en conocimiento	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00743	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SANDRO FELIPE MOYA MOYA	Auto decreta medida cautelar	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00762	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ANDREA PERDOMO SANTOS	Auto aprueba liquidación y las costas	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00789	Sucesion	MELVA LILIANA GOMEZ YELA	TANCREDO ELIECER GOMEZ PANTOJA	Auto rechaza demanda	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00812	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SALOMON LOMBANA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00812	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SALOMON LOMBANA CRUZ	Auto decreta medida cautelar	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00819	Verbal	LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.	HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ	Auto admite demanda	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00821	Ejecutivo Singular	INGINEEING SAS	JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ	Auto 440 CGP	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00821	Ejecutivo Singular	INGINEEING SAS	JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ	Auto decreta retención vehículos	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00841	Verbal	TAXIS RIO SAS	COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA	Auto decide recurso	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00886	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHONATAN ANDRES MOSQUERA	Auto pone en conocimiento	02/02/2023	
41001 2022	41 89005 00890	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JUAN CARLOS FLOREZ	Auto declara ilegalidad de providencia	02/02/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA
RADICACION. 41001418900520220069300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA JURISCOOP
Demandado: KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ
RADICACION. 41001418900520220070100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ
DEMANDADO: JHON FREDY PUENTES MOSQUERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00702-00

De cara al oficio No. GS-2022-/ANOPA-GRUEM-29.05 del 02 de diciembre de 2022 proveniente del POLICIA NACIONAL, dando respuesta al oficio No. 02236 del 22 de septiembre de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario que perciba o llegue a percibir el demandado JHON FREDY PUENTES MOSQUERA, identificado con C.C. 1.121.865.548 derivado de su vinculación como funcionario de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA."

Procede el Despacho a poner en conocimiento los oficios en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-058524-ditah

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Vie 2/12/2022 10:13 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEI

Email: j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.02236 del 22 de septiembre de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220070200

DEMANDANTE: JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ

CC. 93386838

DEMANDADO(A): JHON FREDY PUENTES MOSQUERA

C.C. 1121865548

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-063616-DIPON del 07/10/2022, allegado a esta Dependencia el 08/10/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 07/10/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUE CAU Y COMPE MULTI DE NEIVA-HUILA dentro del Proceso Nro. 20220005000, comunicado mediante oficio Nro. 01225 del 25/04/2022, a favor de ARBEY CREUZ MARROQUIN.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Intendente **MAYERLING SOTO PITALÚA**
Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Elaborado por: Pt. Edier Ferney Barreto Barreto
Revisado por: 
Fecha de Elaboración: 14/11/2022
Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



60 6545 - 1.7 NE SA 202079969 CO - 60 6545 - 1.7 NE



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO : LUZ MARINA ANDRADE MORA y OTRA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00703-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER, identificado con NIT 900.782.966-9**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LUZ MARINA ANDRADE MORA** identificado con c.c. 41.117.199 y **LUDY JAMILETH PALMA ANDRADE** identificado con c.c. 1.123.326.181, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LUZ MARINA ANDRADE MORA** identificado con c.c. 41.117.199 y **LUDY JAMILETH PALMA ANDRADE** identificado con c.c. 1.123.326.181; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$650.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO : JHON FAIVER GAVIRIA IPUZ y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00732-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó memorial en donde afirma haber hecho la notificación personal de **JHON FAIVER GAVIRIA IPUZ**, pero no el certificado de la empresa de correos, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue el certificado de la empresa de correos, de la notificación personal de **JHON FAIVER GAVIRIA IPUZ**, conforme el art 291 del CGP, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO JAVIER FRASSER CEDEÑO y XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00738-00

Vista la comunicación que antecede, por medio de la cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Huila, confirma el registro del embargo del automotor de placas **XMO 39D** de propiedad de la demandada **XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE**, el juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCION del VEHÍCULO de placas **XMO 39D**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Huila, de propiedad de la señora **XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.270.189.

Por Secretaría, LIBRESE oficio al Grupo Automotores de la Policía Nacional, para que procedan de conformidad.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO JAVIER FRASSER CEDEÑO y XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00738-00

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación al demandado.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: SANDRO FELIPE MOYA MOYA
JHON FREDY PUENTES MOSQUERA
DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00743-00

De cara a los oficios No. GS-2022-063228-DITAH del 17 de enero de 2023 proveniente del **ÁREA DE NÓMINA DE LA POLICÍA NACIONAL**, dando respuesta al oficio No. 02255 del 23 de septiembre de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo, que perciban los demandados JHON FREDY PUENTES MOSQUERA, C.C. Nro. 1.121.865.548, SANDRO FELIPE MOYA MOYA, C.C. Nro. 4.950.710, y DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS, C.C. Nro. 1.075.296.651 como empleados de la POLICIA NACIONAL." Y al oficio No. 02469 del 22 de noviembre de 2022 proveniente del **JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** dando respuesta al oficio No. 02256 del 23 de septiembre de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCIÓN del REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra del Señor JHON FREDY PUENTES MOSQUERA, C.C. Nro. 1.121.865.548, identificado con el radicado No. 41001418900620220005000, el cual se tramita en el Juzgado Sexto de Pequeñas causas de Neiva (H)."

Procede el Despacho a poner en conocimiento los oficios en comentario, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
- > Bandeja de entr... 974
- ✂ Borradores 346
- 🕒 Elementos enviados 1
- 🕒 Pospuesto
- > 🗑 Elementos elimina... 3
- 📧 Correo no deseado 157
- > 📁 Archivo
- 📄 Notas
- 📁 2020-00330
- 📁 2021-00329
- 📁 Archive
- 📁 conteo
- 📁 Correo electrónico n...
- 📁 entrados
- 📁 ENVIO CORTE 43
- 📁 Historial de conversa...
- 📁 Infected Items
- 📁 MEDIDAS AUTEL... 102
- 📁 Otros correos
- 📁 PARA ARCHIVO
- 📁 RESUELTO
- 📁 SUBSANACION
- 📁 Suscripciones de RSS
- 📁 TITULOS JUDICIALES
- 🔗 [Crear carpeta nueva](#)
- > Archivo local:Juzgado 08 ...
- > Grupos

✕ Cerrar | Anterior Siguiente

Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-063228

📌 Marca para seguimiento.

📌 El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

DG DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co> [Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)
Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva Mar 17/01/2023 8:47 AM

RptFormato (33).pdf 893 KB

Iniciar respuesta con: [Muchas gracias por su colaboración.](#) [Muchas gracias por la información.](#) [Muchas gracias.](#)



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

[Envío respuesta a su solicit...](#) [RV: SOLICITUD NUM... ✕](#)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.02255 del 23 de septiembre de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220074300

DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA

C.C. 4873393

DEMANDADO(A): SANDRO FELIPE MOYA MOYA

C.C. 4950710

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-065306-DIPON del 14/10/2022, allegado a esta Dependencia el 16/10/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 18/10/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento registrará a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
 Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos
 Revisado por:
 Fecha de Elaboración: 07/12/2022
 Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SGS 6545-1-7-NE SA CER29992 CD-SG 6545-1-7-NE

1DS - OF - 0001
 VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

Fiel copia del original carlos.molinae



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.02255 del 23 de septiembre de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220074300

DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA

C.C. 4813393

DEMANDADO(A): JHON FREDY PUENTES MOSQUERA

C.C. 1121865548

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-065306-DIPON del 14/10/2022, allegado a esta Dependencia el 16/10/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 18/10/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA dentro del Proceso Nro. 20220005000, comunicado mediante oficio Nro. 01225 del 25/04/2022, a favor de ARBEY CREUZ MARROQUIN.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEI dentro del Proceso Nro. 20220070200, comunicado mediante oficio Nro. 02236 del 22/09/2022, a favor de JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

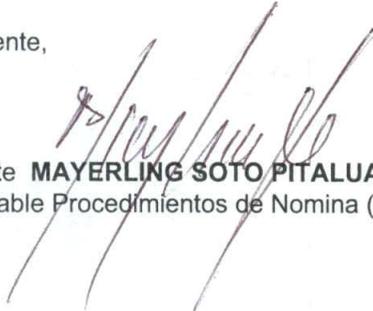
Por último, le informo a su señoría que, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que la demandada DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS identificado con cedula de ciudadanía 1.107.296.651, no figura en servicio activo y/o retirados en la Policía Nacional.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos 
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 07/12/2022
Ubicación: C:\lms documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



SG 8545 - 17 ME SA CER099992 CO - 00 8545 - 17 ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Oficio No. 02469

Neiva, 22 de noviembre de 2022

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Neiva, Huila

REF. Ejecutivo de mínima cuantía - **Demandante:** ARBEY CRUZ MARROQUIN con C.C. No.12.138.059. Apod. Jud. Dra. SANDRA JIMENA CAMACHO MOREA- **Demandados:** **JHON FREDY PUENTES MOSQUERA**. Rad. 41001-4189-006-2022-00050-00.

Comendidamente me permito informarle mediante auto calendarado el 15 de noviembre de 2022, se tomó atenta nota de la medida de embargo de remanente solicitada por este Despacho a través del oficio 02256 del 23 de septiembre de 2022, para el proceso ejecutivo que allí adelanta MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA contra el aquí demandado JHON FREDY PUENTES MOSQUERA, radicado bajo el NO. 2022-00743-00.

Atentamente,



JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99 Oficina 202 B Teléfono 8718628
Email: cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo



- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de ent... 1452
 - Borradores 348
 - Elementos enviados 1
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina... 6
 - Correo no deseado 161
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico n...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 31
 - Historial de conversa...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUTEL... 123
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO 1
 - ROMULO Y REMO 89
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de RSS
 - TITULOS JUDICILAEs
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - > Archivo local:Juzgado 08 ...
 - > Grupos

Cerrar Anterior Siguiente





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero dos (02) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CAPITAL - CAPITALCOOP
Demandado: ANDREA PERDOMO SANTOS
RADICACION. 41001418900520220076200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : MELVA LILIANA GOMEZ YELA Y OTROS
CAUSANTE : TANCREDO ELIECER GOMEZ PANTOJA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2022-00789-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, (SUCESION) instaurada por **MELVA LILIANA GOMEZ YELA Y OTROS** causantes **TANCREDO ELIECER GOMEZ PANTOJA**, fue inadmitida, concediéndose un término de cinco días para subsanar la misma, término que venció en silencio el 27 de enero de 2023.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INFISER
DEMANDADO : KARLA JOHANA LOMBANA MORA y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00812-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”**, identificada con Nit. **900.782.966-9**, y en contra de **KARLA JOHANA LOMBANA MORA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.294.172** Y **SALOMON LOMBANA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.099.997**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 4406 que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARTENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO \$ 2.648.358 M/Cte, por concepto de capital del pagaré No. 4406.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 21 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 263084 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : MONITORIO DE MÍNIMA CAUNTÍA
DEMANDANTE : LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S EN REPRESENTACIÓN
DE HUMANA VIVIR S.A. EPS-LIQUIDACIÓN
DEMANDADO : JAIRO ANTONIO RPDRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022 00819-00

Luego de revisar la demanda presentada por el actor en su oportunidad dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL - **MONITORIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que incoa **LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S EN REPRESENTACIÓN DE HUMANA VIVIR S.A. EPS-LIQUIDACIÓN**, contra **JAIRO ANTONIO RPDRIGUEZ RODRIGUEZ**, la cual fue inadmitida y posteriormente, dentro del término legal subsanada, una vez estudiada nuevamente, se establece que la misma reunir las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s., el Juzgado dispone darle el trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 419 del Estatuto General del Proceso. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial – de PROCESO **MONITORIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, que incoa **LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S EN REPRESENTACIÓN DE HUMANA VIVIR S.A. EPS-LIQUIDACIÓN**, contra **JAIRO ANTONIO RPDRIGUEZ RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de proceso monitorio regulado en la sección primera, Título III, capítulo IV del C. G del P, tal como lo ordena el Art. 419 y siguientes.

TERCERO: REQUERIR al deudor **JAIRO ANTONIO RPDRIGUEZ RODRIGUEZ**, para que en el plazo de diez (10) días pague a **LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S EN REPRESENTACIÓN DE HUMANA VIVIR S.A. EPS-LIQUIDACIÓN**, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$3.206.016,00 pesos por concepto de producto de los anticipos no legalizados y pendientes de devolución en favor del demandante.

O, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, so pena de dictar sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, junto con los intereses causados y los que se causaren.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los deudores, conforme lo indica el art.489 del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020, con la advertencia de que si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Esta actuación estará a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INGENEING SAS
DEMANDADO : JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00821-00

La parte demandante **INGENEING SAS**, identificado con NIT **900.363.536-8**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ** identificado con c.c. 80.761.481, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente y este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ** identificado con c.c. 80.761.481; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INGENEEING SAS
DEMANDADO : JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00821-00

En atención a la comunicación que antecede y que allega el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a ordenar la retención de la motocicleta de placas FCN-55E, marca HONDA, línea invicta, modelo 2017, color rojo, registrada en el Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Rivera -Huila de propiedad de la demandada, señora ARGENIS SALDAÑA PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.425.181.

Lo anterior, por ser procedente y con base en la información que se allega de la Oficina de Tránsito de Neiva, donde confirma el registro del embargo del automotor, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN de la motocicleta AKT de placas CJE-06G, color negro gris mate, modelo 2023, de propiedad de JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.80.761.481.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores SIJIN de la ciudad, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00204

Señor(a) (es)

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA y/o SIJIN –JEFE DE GRUPO AUTOMOTORES DE NEIVA.

Email. menev.radic-vu@policia.gov.co

Neiva (Huila)

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de INGENEERING SAS, identificado con NIT 900.363.536-8 contra JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ identificado con c.c. 80.761.481.

Radicado No. 41001-41-89-005-2022-00821-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia **LA RETENCIÓN** la motocicleta AKT de placas CJE-06G, color negro gris mate, modelo 2023, de propiedad de JORGE ALBERTO LAVERDE RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No.80.761.481.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

/AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: TAXIS RIOS SAS
DEMANDADO: PALMA TROPICAL SAS
FABIAN GORDILLO AMAYA
RADICACION: No. 41001418900520220084100

Al despacho se encuentra recurso de apelación y en subsidio el de reposición en contra del auto del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se rechaza la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El demandante sustenta el recurso manifestando que respondió como lo indicaba el auto del 26 de octubre de 2022, el cual inadmitió la demanda de la referencia y que, en auto del 17 de noviembre de 2022, se pidieron nuevos requisitos y se solicitan pruebas que no le competen allegar, pues es un tercero y desconoce las relaciones laborales de palma tropical.

Frente al numeral 2, del auto del 26 de octubre de 2022, el cual solicita que se establezca la relación que existió entre las partes, explicó en el primer hecho que mediante contrato verbal el administrador del parqueadero le cobra CINCUENTA MIL PESOS mensuales los cuales también anexo a la demanda por lo que existió una relación contractual, y se solicitan pruebas que no se pidieron en el auto de subsanación.

Finalmente solicita se deje sin efecto el auto del 17 de noviembre de 2022, que rechaza la demanda.

PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer si se debe reponer el auto del 17 de noviembre de 2022, pues el demandado indica haber subsanado la demanda de manera correcta.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se debe indicar que no procede el despacho a decretar la apelación del auto de la referencia, pues el recurso de apelación no procede en el presente caso, por ser procesos de mínima cuantía de única instancia.

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

En el presente caso el demandante inicia un proceso ordinario de única instancia en contra de PALMA TROPICAL SAS y FABIAN GORDILLO AMAYA, explica que el señor Fabian Gordillo es dueño del parqueadero Mirador, lugar donde decidió guardar su lancha y motor fuera de borda, y que el día 24 de agosto el demandado antes mencionado lo llamo para indicarle que se le había perdido el motor, por lo que le



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

indicó el valor del motor y que debía responder por este.

El demandante adjunta los recibos de pago del parqueadero e indica que este no tenía los permisos de funcionamiento y el mismo no se encuentra en la cámara de comercio.

Explica que presentó derecho de petición a Palma Tropical solicitando que le indicaran si el parqueadero Mirador era de su propiedad y estos les manifestaron que es propietaria del lote y lo arrendó a los señores Fabian Gordillo y Yudis Medina, y anexan el contrato de arriendo para parqueadero

Explica que el bien no se podía arrendar para tal fin por el uso del suelo

El auto del 26 de octubre de 2022, inadmite la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. Las pretensiones no son claras, por cuanto solicita se responda económicamente por unos dineros, sin indicar contra quien se pretende exigir dichas obligaciones.
2. No establece que clase de relación existió entre las partes.

El demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término, pero este despacho mediante providencia del 17 de noviembre de 2022, procedió a rechazarla.

Una vez estudiado el recurso de reposición presentado encuentra el despacho que el demandante en la subsanación dirigió las pretensiones de la demanda en contra de PALMA TROPICAL SAS y FABIAN GORDILLO AMAYA, pero de los hechos de la misma no se encuentra una relación que exista entre la entidad PALMA TROPICAL SAS y el demandante, con el fin de que este responda por las pretensiones de la demanda

También se mencionaba una relación laboral, esto es en el entendido de que existiere una subordinación del señor FABIAN GORDILLO AMAYA frente a PALMA TROPICAL SAS en la administración del parqueadero Mirador, la cual no se acredita y por lo indicado en los hechos de la demanda no existe dicha relación.

El numeral dos de la inadmisión de la demanda tampoco fue subsanado, pues si bien es cierto, existe relación entre FABIAN GORDILLO AMAYA y el demandante por la custodia del motor de borda, conforme a los recibos de pago allegados por el demandante y las pruebas anexas, esta relación no se encuentra entre el demandante y la empresa PALMA TROPICAL SAS.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, por cuanto no se subsanó en debida forma la demanda de la referencia

En consecuencia, esta Agencia Judicial,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 17 de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 DE FEBRERO DE 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las <partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 03 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: JHONATAN ANDRES MOSQUERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00886-00

De cara a los oficios No. 2022CS082247-1 del 01 de diciembre de 2022 proveniente de la SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA, dando respuesta al oficio No. 02736 del 18 de noviembre de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente, o hasta el 30% si se trata de honorarios o dineros percibidos por contrato de prestación de servicios como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL HUILA, del señor JHONATAN ANDRES MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.273.707."

Procede el Despacho a poner en conocimiento los oficios en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **03 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

SE COMUNICA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR 2022-00886

notificaciones_dos@extranet.com.co <notificaciones_dos@extranet.com.co>

Vie 2/12/2022 9:36 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RESPUESTA OFICIO

Al contestar, por favor cite estos datos

RADICADO:
2022CS082247-1

FECHA: 2022-12-01

2022PQR00039322

2022SAL00092743

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Hacienda



Neiva, Diciembre 1 de 2022

Señor(a):

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806

Tel: 8711449

Neiva / Huila

Asunto: Oficio 2736/18-11-2022. Proceso Ejecutivo de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, NIT.890203088-9** contra **JHONATAN ANDRÉS MOSQUERA, CC.1075273707. RAD.410014189005-20220088600.**

Cordialmente informo que no es posible aplicar el embargo solicitado mediante el oficio de la referencia, en razón a que el funcionario figura embargado por orden del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas, donde se adelanta el proceso Ejecutivo de Radicación No. 41001418900220220029900, instaurado por la Cooperativa HUMANA, NIT. 9005289101,

Al respecto, considero importante informarles que la secretaria de Educación del Departamento del Huila - SGP, maneja una nómina superior a los 6.800 funcionarios; en la cual se registra un margen alto de descuentos por concepto de embargos, por lo que es difícil hacerles turno a los procesos. Por ende, los apoderados de estos asuntos son quienes tienen la responsabilidad legal de realizar los seguimientos pertinentes a las medidas cautelares en caso de que no se puedan aplicar de inmediato, como ocurre en este caso.

OSCAR MAURICIO LISCANO GONZALEZ
Profesional Especializado

Proyectó: Marleny Bastidas



SC4353-1
SGN-C054-F04



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO : JHON CARLOS FLOREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00890-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, “Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito “corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es “sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos” (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, al momento de librar mandamiento ejecutivo en auto 17 de noviembre de 2022, el despacho incurrió en error al librarlo a favor de **MARIO ANDRÉS RAMOS VERU identificada con la c.c. 7.715.303**, y en contra **JUAN CARLOS FLOREZ con identificación C.C No. 92.154.416**, siendo correcto librarlo a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA con c.c. 26593987** y en contra de **JHON CARLOS FLOREZ con identificación C.C No. 92.154.416**.

De acuerdo a lo anterior, debe dejarse sin efectos desde el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha auto 17 de noviembre de 2022, y en su lugar se librá nuevamente mandamiento ejecutivo correctamente y se decretarán medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS desde el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha auto 17 de noviembre de 2022

SEGUNDO: SE ORDENA librar nuevamente mandamiento ejecutivo y decretar medidas en autos aparte.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO